



**NORMA PARA EL REGISTRO
DE ACTIVIDADES DE
EDUCACION CONTINUA
Y REGISTRO DE CONFERENCISTAS**

INDICE

PRESENTACION

CAPITULO I
DEL OBJETIVO

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA NORMA DE
REGISTRO DE ACTIVIDADES DE EDUCACION CONTINUA (**NPRAEC**)

CAPITULO III
DE LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NPRAEC

CAPITULO IV
DE LOS CONFERENCISTAS

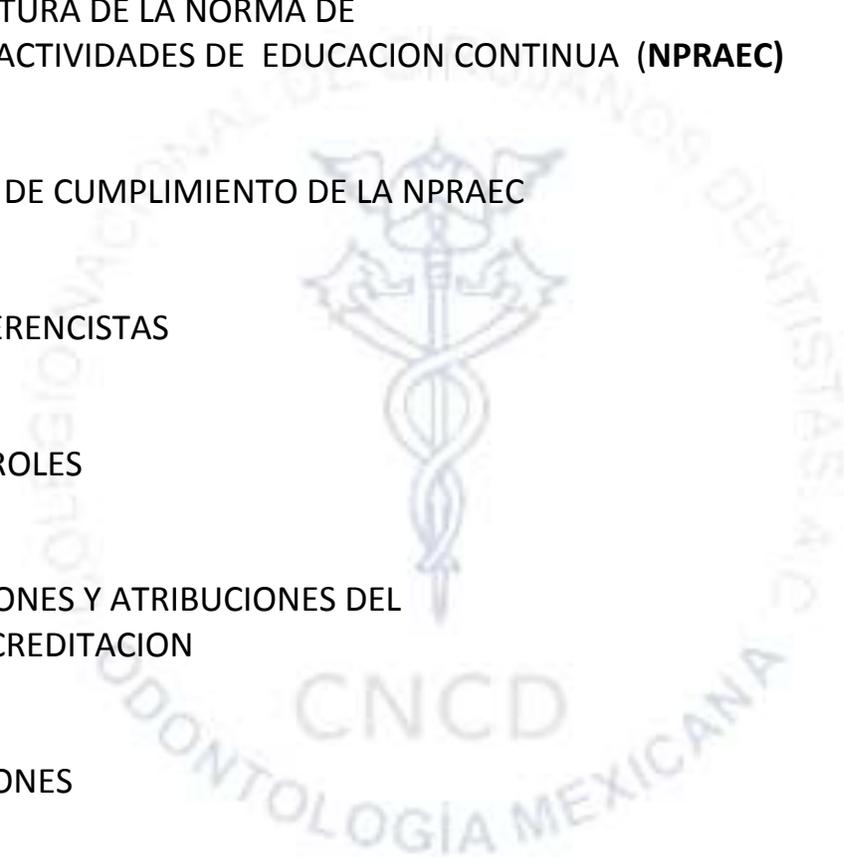
CAPITULO V
DE LOS CONTROLES

CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
COMITÉ DE ACREDITACION

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

CAPITULO VIII
DE LA VIGENCIA

TRANSITORIOS



PRESENTACIÓN

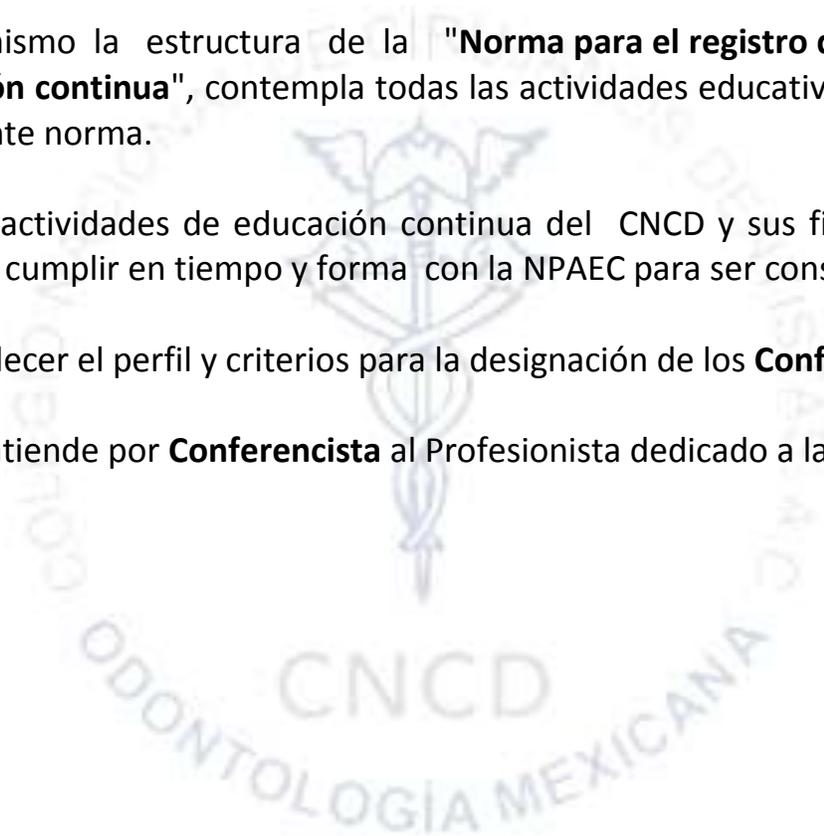
Con fundamento en los Estatutos del **Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.**, y el **Reglamento para la Certificación del Ejercicio Profesional del Cirujano Dentista**, con la finalidad de establecer los objetivos, lineamientos y criterios a que se sujetarán las actividades de educación continua y a partir de la obtención del Reconocimiento de Idoneidad al esquema de evaluación del "CNCD" por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para reconocerlo como auxiliar en la vigilancia del ejercicio y actualización profesional del Cirujano Dentista en la modalidad de Certificación Profesional, se presenta la "**Norma Para el Registro de Actividades de Educación Continua**" del **Comité de Acreditación** a la que se sujetará dicho Proceso.



CAPITULO I

DEL OBJETIVO

1. La presente "**Norma para el registro de actividades de educación continua**" (NPRAEC) tiene por objeto establecer la estructura y lineamientos para el registro de las actividades de educación continua.
2. Se entenderá por "**educación continua**", las actividades educativas programadas, formales y reconocidas por el CNCD.
3. Así mismo la estructura de la "**Norma para el registro de actividades de educación continua**", contempla todas las actividades educativas expresadas en la presente norma.
 - a) Las actividades de educación continua del CNCD y sus filiales tendrán que cumplir en tiempo y forma con la NPAEC para ser consideradas.
4. Establecer el perfil y criterios para la designación de los **Conferencistas**.
5. Se entiende por **Conferencista** al Profesionista dedicado a la enseñanza.



CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA "NORMA PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA" (NPRAEC)

NIVEL DE ACREDITACIÓN

A	DIPLOMADO
B	SEMINARIO
C	CONGRESO
D	CONFERENCIAS (PLATICAS MENSUALES)

DE LA DESCRIPCIÓN DE LA NPRAEC, POR ESTRATO

- a) **Diplomado**.- Actividad de educación continua orientada al perfeccionamiento filosófico y práctico de un área específica de la odontología y/o de sus especialidades.
- b) **Seminario y/o Curso**.- Actividad de educación continua basada en los conocimientos y experiencias teórico-prácticas.
- c). **Congreso**.- Actividad de educación continua orientada, a las exposiciones teóricas en temas diversos.
- d). **Conferencia**.- Disertación Filosófica de un tema de interés odontológico.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NPRAEC

Para la acreditación de las horas de educación continua, el **cncd** y sus filiales deberán cumplir necesariamente con la **NPRAEC** para el registro y validación.

Nombre	Mínimo de horas	Máximo de horas
Diplomado	120	300
Seminario y/o Curso	26	50
Congreso	18	25
Conferencia	10	17

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA ACTIVIDAD DE EDUCACION CONTINUA

1. Registro del evento.
 - a) Todos los eventos deberán ser registrados durante el mes de enero como fecha límite.
 - b) Deberán de llenar el formato oficial de la **NPRAEC** Anexo 1

2. Registro de Conferencistas.
 - a) Los conferencistas, son aquellas personas físicas que cuentan con el reconocimiento del “CNCD”, a través de la autorización y registro correspondiente, que imparten cursos de educación continua.
 - b) Los conferencistas podrá impartir cualquier actividad de la Norma de Actualización Profesional, la cual deberá ser autorizado y registrado como tal por el “CNCD”.

Se entiende por **Conferencista**:

Al Profesionista que en términos de la Legislación vigente con el nivel de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado que imparte capacitación de carácter profesional.

Los requisitos mínimos para autorizar y registrar a un persona física como "conferencista", serán:

- Título Profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones, y Cédula de Especialidad de la rama correspondiente al tema.
- Prestigio profesional y solvencia moral.
- Experiencia profesional y comprobada sobre el tema.

Para el registro y control de los conferencistas deberán observarse, como mínimo, las disposiciones establecidas en el presente documento para el registro ante el "CNCD". **Anexo 2**

Con base a esta información, el "CNCD" procederá a efectuar una evaluación de la calidad profesional de los conferencistas y, en su caso le emitirá una constancia de registro como conferencistas autorizados, con el nombre, el número asignado y la vigencia.

3. De la emisión de las constancias.

Las constancias que expida el CNCD de acuerdo con la **NPRAEC**, deberán reunir los siguientes requisitos:

ANVERSO

- Logotipo del CNCD
- Logotipo del Colegio filial.
- Nombre del curso.
- Cuerpo del Texto.
- Duración en horas.
- Nombre del participante.
- Sede.
- Fecha.
- Firma del Presidente del Colegio filial
- Firma del Presidente del CNCD.

REVERSO

- Nombre del conferencista y número de registro ante el CNCD.
- Especificación de las horas que se otorgan para el cumplimiento de la **NPRAEC**, observando lo indicado en la Tabla de Puntuación vigente aprobada por el CNCD.

Nota. No se podrá utilizar logotipo de patrocinadores y/o casas comerciales.

El “CNCD” a través del **CA** mantendrá a disposición de las Filiales el padrón de los conferencistas autorizados para impartir cursos con validez, para el cumplimiento de la **NAP** y de la **NPRAEC**, e informará sobre las bajas y altas que se presenten.

CAPITULO V

DE LOS CONTROLES

1. El **CA** mantendrá un registro de los conferencistas y emitirá los formatos de control de éstos con el suficiente detalle del tema impartido.

2. El **CA** llevará un expediente por cada conferencista autorizado, que deberá contener:

- Copia fotostática del Título Universitario y Cédula Profesional.
- Currículum Vitae
- Documentos que demuestren su experiencia profesional.
- Cursos impartidos y a impartir.
- Informe sobre la evaluación para el otorgamiento del registro como conferencista.
- Reportes emitidos por la **CA**.
- Cualquier otro documento relacionado.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL “COMITE DE ACREDITACION” PARA LA APLICACIÓN DE LA NPRAEC

1. El **CA** realizará todas las actividades inherentes a su desempeño, señalando de manera enunciativa más no limitativa como primordiales las siguientes:

- De administración, control, supervisión e interpretación de la **NPRAEC**.
- Integración y administración de los expedientes de los conferencistas autorizados.
- Emisión de los criterios de integración, de los expedientes de los conferencistas autorizados.
- Emisión de los criterios para garantizar la calidad técnica y profesional en el cumplimiento de las actividades de la **NPRAEC**.
- Actualización del padrón de conferencistas reconocidos por el CNCD.
- Revisión y aprobación de los programas de capacitación y actualización para dar cumplimiento a la **NPRAEC**.
- Expedición de la constancia en cumplimiento de la **NPRAEC**.
- Control y vigilancia de la emisión de las constancias.
- Solicitar el padrón de asistencia de cada evento.
- Vinculación con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, proporcionando la información que sea requerida.
- Respetar y aplicar los Estatutos del CNCD, sus Reglamentos, Normas y el Código de Etica.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

1. El CNCD cancelará, previa audiencia, el registro del evento académico cuando se den las siguientes irregularidades:

- Otorgar puntuación que difiera de los parámetros autorizados y registrados por el CNCD y contemplados en la **NPRAEC**.
- Que incumplan con los requerimientos e información solicitados por el CNCD.
- Incumplir con el programa de cursos por ellos establecidos, sin dar aviso al CNCD y a los profesionistas inscritos, dentro de los 10 días hábiles previos a la realización del evento.
- Que se abstengan de corregir las deficiencias señaladas por el CNCD.

2. El CNCD deberá notificar por escrito a los organizadores sobre la cancelación del evento; asimismo, notificarlo a los Cirujanos Dentistas.

3. La cancelación del registro como conferencista cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la **NPRAEC** y en **CÓDIGO DE ÉTICA**.

CAPITULO VIII

DE LA VIGENCIA

La presente NORMA PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA, estará vigente permanentemente, hasta en tanto la Asamblea de socios del CNCD lo modifique.

CNCD	Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas
A.C.	Asociación Civil
CA	Comité de Acreditación
NPRAEC	NORMA PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A. C.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por esta norma.

TERCERO. El Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo a las disposiciones de esta Norma.
